



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº 017/19
Sucre, 30 de enero de 2019

Página 1
M 017/19
Recibido
Abog. Liliana Leyton González
ASESORA DE PRESIDENCIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
4-02-19
11:25

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 005/19 de 21 de enero de 2019, el H. Concejo Municipal, DESIGNA como AUTORIDAD SUMARIANTE del H. Concejo Municipal de Sucre, a las servidoras públicas: ABOG. LILIANA JUDITH TAVERA RENDON (TITULAR) y ABOG. LILIANA LEYTON GONZALEZ (SUPLENTE), por una gestión anual, para que cumplan las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que correspondan

Que, el 25 de enero de 2019, se remitió a conocimiento de la Autoridad Sumariante, el Informe Legal Nº 002/2019 de 21 de enero de 2019, emitido por el Asesor General del Pleno, Abog. Merardo Vargas C., adjuntando los procesos pendientes de ejecutoria (remisión a la Contraloría) y como también procesos administrativos internos en Curso, para su asignación a la Nueva Autoridad Sumariante, para la conclusión de los mismos.

Que, dentro de los procesos remitidos a la Autoridad Sumariante, entre otros, se encuentra el proceso administrativo interno, seguido contra el ex funcionario: Sr. Juan Carlos Sánchez Quispe (ejecutoriado), por existir vulneración de los incs, a), c), h) art. 17 y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad y el inc. e) art. 54 del Decreto Supremo Nº 0181 NB SABS (Condiciones para la Contratación Menor) y el inc. b) art. 8 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público,

Que, en mérito a Testimonio Poder 1209/2018 de 10 de septiembre de 2018, se nombró a la Abog. Liliana Judith Tavera Rendón y a otra como apoderadas de las señoras LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO, mayor de edad, con C.I. Nº 1087394 Ch., viuda, con domicilio real en calle Honduras Nº 409 y JUANA MALDONADO PICHA, mayor de edad, con C.I. Nº 7483165 Ch., soltera, con domicilio real en Barrio 25 de Mayo s/n, zona Lajastambo, Presidenta y Concejal Secretaria del Concejo Municipal de Sucre; para la representación legal en diferentes acciones constitucionales seguidas en su contra, ante las instancias que correspondan.

Que, en noviembre de 2018, se indica que se notificó a la Abog. Liliana Judith Tavera Rendón, con acción de amparo interpuesta por el señor JUAN CARLOS SANCHEZ QUISPE, ex servidor público del H. Concejo Municipal de Sucre, dirigiendo su demanda contra LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO y JUANA MALDONADO PICHA, PRESIDENTA Y CONCEJAL SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, presuntamente por haber violado sus derechos al trabajo y a la estabilidad laboral, ante la emisión de Memorandum de Agradecimiento de Servicios y presunto incumplimiento de conminatoria de reincorporación laboral, sobre el caso de autos y de conformidad al Parágrafo III art. 129 de la Constitución Política del Estado, en representación de mis mandantes presente Informe y realice las acciones de orden legal como representante, demanda dentro de la cual se emitió, emitiéndose el Auto de 6 de noviembre de 2018, concediendo la tutela solicitada, procediéndose a ordenar su remisión al Tribunal Constitucional Plurinacional, en grado de revisión y que la misma se encuentra pendiente.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.-

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su art. 10 párrafo I establece sobre la excusa y recusación lo siguiente: I. En observancia del principio de imparcialidad las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley ... (sic).

Que, el art. 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "El régimen de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en los Arts. 3 y 4 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, en todo lo que fuere aplicable".

Que, el art. 37 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "El servidor Público Designado como Sumariante o la Concejala o Concejal que sea



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 017/19

designado en los casos previstos en los Art. 35 y 36 del presente reglamento, podrá excusarse o ser recusado de acuerdo a ley".

Que, la disposición Derogatoria Primera de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil (CPC), determina que: "Se derogan los Artículos del 1 al 15 y del 19 al 59 de la Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997".

Que, ante la ausencia de norma específica que rijas las excusas de la autoridad sumariante, al haber sido abrogada la Ley 1760, en supletoriedad se cita lo previsto en el Código Procesal Civil art. 348.I que establece: "**ARTÍCULO 348. (OBLIGACIÓN DE EXCUSA).** I. La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte".

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, de acuerdo a los incs. a), c), d), h) y j) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores Públicos municipales, cualesquiera sea su jerarquía, tienen entre otros los siguientes deberes y obligaciones: Inc. a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; Inc. c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad... (sic); Inc. d) A rendir cuentas documentadas sobre recursos de la Municipalidad que le fueron entregados o confiados, por circunstancias inherentes al cargo que desempeña; Inc. h) Mantener el trabajo al día, observar conducta intachable y las buenas maneras que garanticen la absoluta normalidad en el trabajo; Inc. j) Cuidar con el mayor esmero los equipos, instrumentos, vehículos, archivos y demás bienes que están bajo su responsabilidad y que sean de propiedad de la Municipalidad.

Que, asimismo el art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente reglamento".

FORMULACIÓN DE EXCUSA

Que, en mi calidad de Autoridad Sumariante, establecida por mandato de la Resolución Autonómica Municipal 005/19 de 21 de enero de 2019; habiendo, el 25 de ese mismo mes y año, asumido conocimiento el Proceso Administrativo Interno seguido contra del ex funcionario: Sr. Juan Carlos Sánchez Quispe, proceso que se encuentra ejecutoriado, por la contravención del art. 17 incs. a), c) y h); art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, con relación al art. 54 inc. e) del Decreto Supremo No. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS), de las contrataciones menores, que modifica las cuantías conforme al art. 4 del Decreto Supremo N° 1497 y como también el inc. b) art. 8 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público.

Antecedentes bajo los cuales formulo excusa legal en mi primera actuación en el marco de lo previsto en los arts. 25, 27, 34 y 37 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, 348 del Código Procesal Civil y 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por existir conflicto de intereses (litigio pendiente) al ser apoderada legal dentro de la demanda de amparo constitucional, seguida por el mencionado ex servidor público, contra mis mandantes: LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO y JUANA MALDONADO PICHÁ, PRESIDENTA Y CONCEJAL SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, mismo que a la fecha se encuentra en proceso de revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, reflejando litigio pendiente; considerando que, el criterio de mi persona puede ser sujeto de cuestionamiento y nulidades. Con ese antecedente, solicita se declare legal la presente excusa para la prosecución que corresponda dentro proceso



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 017/19

administrativo, a los efectos de evitar nulidades entre tanto sus autoridades resuelvan lo solicitado se pasan antecedentes a la Autoridad Suplente, considerando la vigencia de los plazos procesales.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, de acuerdo a los incs. a), c), d), h) y j) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: "Los servidores Públicos municipales, cualesquiera sea su jerarquía, tienen entre otros los siguientes deberes y obligaciones: Inc. a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; Inc. c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad... (sic); Inc. d) A rendir cuentas documentadas sobre recursos de la Municipalidad que le fueron entregados o confiados, por circunstancias inherentes al cargo que desempeña; Inc. h) Mantener el trabajo al día, observar conducta intachable y las buenas maneras que garanticen la absoluta normalidad en el trabajo; Inc. j) Cuidar con el mayor esmero los equipos, instrumentos, vehículos, archivos y demás bienes que están bajo su responsabilidad y que sean de propiedad de la Municipalidad."

Que, en Sesión Plenaria de 30 de enero de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal A.S. No. 003/2019, presentado por la Abog. Liliana Tavera Rendón, Asesora Jurídica del Pleno y Autoridad Sumariante, haciendo conocer su EXCUSA por existir conflicto de intereses (litigio pendiente) con el procesado y ex servidor público: Sr. JUAN CARLOS SANCHEZ QUISPE, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimiento establecidos, ha determinado ACEPTAR y declarar legal la EXCUSA formulada expresamente por la AUTORIDAD SUMARIANTE: Abog. Liliana Judith Tavera Rendón, por existir conflicto de intereses (litigio pendiente) y se aparta voluntariamente y antes de asumir conocimiento del referido proceso, en ese sentido, hágase conocer a la AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE del H. Concejo Municipal, Abog. Liliana Leytón González, los antecedentes, para que asuma conocimiento y concluya con los trámites de rigor.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo del Surel el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, conforme al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE.

Art. 1º. ACEPTAR y declarar legal, la EXCUSA formulada expresamente por la AUTORIDAD SUMARIANTE Abg. Liliana Judith Tavera Rendón, por existir conflicto de intereses (litigio pendiente) y se aparta voluntariamente antes de asumir conocimiento de la conclusión del Proceso Administrativo Interno – ejecutoriado (pendiente del trámite de Registro en la Contraloría), seguido contra del ex servidor público: Sr. JUAN CARLOS SANCHEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 017/19

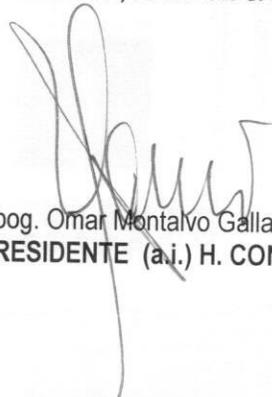
QUISPE, por la contravención del art. 17 incs. a), c) y j); art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad y arts. 116-II, 146-I y 148-I del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS).

La excusa por conflicto de intereses se realiza, con relación a la demanda de acción de amparo constitucional formulado por el Sr. JUAN CARLOS SANCHEZ QUISPE, considerando que la Abg. Liliana Judith Tavera Rendón, es apoderada legal dentro de la citada demanda de amparo constitucional seguido por la referid ex servidor público, en contra sus mandantes LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO y JUANA MALDONADO PICHA, PRESIDENTA Y CONCEJAL SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, siendo que dicha acción tutelar a la fecha se encuentra en proceso de revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, reflejando litigio pendiente.

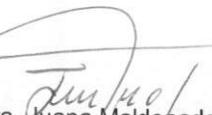
Art. 2º. NOTIFÍQUESE con la presente resolución a la Abg. Liliana Leytón González, AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE del H. Concejo Municipal, para conocer y concluir con los actos administrativos que se requieran, en el proceso administrativo interno seguido, en contra la ex servidor público: Sr. JUAN CARLOS SANCHEZ QUISPE, para los fines consiguientes de ley.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.